MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9988 *ORDEN de 31 de mayo de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.–La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 2.290 Mes en curso: 2.037 Julio: 1.926
Cebada.	10.03.B	Contado: 3.795 Mes en curso: 3.560 Julio: 3.846 Agosto: 4.336
Avena.	10.04.B	Contado: 10 Mes en curso: 10 Julio: 10
Maíz.	10.05.B.II	Contado: 10 Mes en curso: 10 Julio: 10 Agosto: 143
Mijo.	10.07.B	Contado: 10 Mes en curso: 10 Julio: 10
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 1.768 Mes en curso: 1.569 Julio: 1.284 Agosto: 1.254
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10 Julio: 10

Segundo.–Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

9989 *REAL DECRETO 799/1985, de 25 de mayo, por el que se incentiva la contratación de jóvenes trabajadores y se extiende esta medida a determinados programas y contratos vigentes.*

La aprobación de la Ley 32/1984, de 2 de agosto, constituyó un avance sustancial en la flexibilización del marco institucional del mercado de trabajo y su adaptación a las circunstancias actuales, dotándolo de instrumentos claros y estables para posibilitar que las Empresas dispongan de modalidades contractuales adecuadas al rápido proceso de cambio económico.

La conclusión del AES el 9 de octubre de 1984 permitió desarrollar un conjunto de instrumentos para la dinamización del empleo a través de la inclusión en la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, de nuevas disponibilidades para la inversión pública; de incentivos fiscales a la creación de empleo; de un nuevo Plan de empleo rural, desarrollado por el Real Decreto 186/1985, de 13 de febrero; de recursos adicionales al INEM para la celebración de convenios de empleo, regulados por dos Ordenes de 21 de febrero de 1985; de dotaciones presupuestarias para la oferta de empleo público, aprobada por el Real Decreto 152/1985, de 6 de febrero, y mediante la creación del Fondo de Solidaridad, regulado por la Orden de 21 de febrero de 1985. Con otra Orden de 21 de febrero de 1985, se reguló también el apoyo a la creación de empleo en cooperativas y sociedades anónimas laborales, junto a diversos programas de apoyo a la creación de empleo.

La concertación del AES, permitió también dotar a las modalidades de contratación previstas por la Ley 32/1984 de un desarrollo amplio, que se recogió en el Real Decreto 1989/1984, de 17 de octubre, que regula la contratación temporal como medida de fomento del empleo; en el Real Decreto 2104/1984, de 21 de noviembre, que regula las modalidades contractuales del artículo 15, números 1 y 6 del Estatuto de los Trabajadores, y en los Reales Decretos 1991 y 1992 de 31 de octubre de 1984, que regulan los contratos en prácticas y para la formación, así como los a tiempo parcial y de relevo. Estos dos últimos Reales Decretos, especialmente dirigidos a la contratación de trabajadores jóvenes y al reparto de trabajo, contienen importantes medidas de fomento consistentes en la reducción de cuotas empresariales de la Seguridad Social y en la cotización proporcional de los contratos a tiempo parcial y de relevo.

El fomento de la contratación por tiempo indefinido cuenta ya con instrumentos de incentivación en el caso de los trabajadores minusválidos, en el de los mayores de cuarenta y cinco años parados de larga duración y en el de los que finalizan un contrato de relevo, contenidos en los Reales Decretos 1451/1983, de 11 de mayo; 3239/1983, de 28 de diciembre, y en el ya citado 1992/1984, de 31 de octubre.

No existía hasta ahora sin embargo una medida de fomento para facilitar la contratación indefinida del colectivo que se ve afectado con mayor intensidad por la situación de desempleo, cual es el caso de los jóvenes. Es conveniente realizar el mayor esfuerzo para corregir esta situación, bonificando sustancialmente las aportaciones empresariales a la Seguridad Social por los trabajadores jóvenes contratados para empleos estable, ya que el nivel actual de estas cotizaciones es generalmente considerado como uno de los factores que disuaden a las Empresas de hacer un mayor uso del trabajo de este colectivo.

El importante esfuerzo presupuestario que esta medida supone aconseja reservar su aplicación para aquellas Empresas que realizan a su vez esfuerzos apreciables de mantenimiento del empleo.

Al mismo tiempo es conveniente otorgar la misma bonificación que ahora se establece para los jóvenes a los colectivos que ya tenían bonificaciones limitadas en el tiempo, con el fin de igualar la situación de los colectivos que encuentren similares dificultades de acceso al empleo estable.

De esta manera se completa el cuadro de medidas de política de empleo que, en conjunción con las futuras medidas sobre formación e inserción profesional, también previstas por el AES, permitirá disponer de los instrumentos fundamentales para practicar una política activa de la mano de obra de carácter integral.

Es conveniente, pues, hacer uso de la autorización otorgada al Gobierno por el artículo 17, número 3 del Estatuto de los Trabajadores para adoptar un nuevo programa de fomento del empleo, según lo previsto por el artículo 10 de la Ley Básica de Empleo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el Consejo de Estado, consultadas las Organizaciones sindicales y Asociaciones empresariales más representativas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de mayo de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1.º 1. Las Empresas que contraten por tiempo indefinido y a jornada completa, a jóvenes desempleados menores de veintiséis años, u opten a la finalización de un contrato en prácticas o para la formación por su conversión en un contrato de aquella naturaleza, cotizarán, por tales trabajadores, por contingencias comunes al Régimen General de la Seguridad Social, aplicando como aportación empresarial el porcentaje del 12 por 100, durante toda la vigencia del contrato.

2. Lo previsto en el número anterior se aplicará también a las Sociedades cooperativas a las que se incorporen, como socios, trabajadores que reúnan los requisitos establecidos en dicho número, siempre que aquellas hayan optado en los Estatutos por su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social.

3. La diferencia entre la aportación empresarial para las contingencias comunes aplicando el porcentaje de cotización del 12 por 100 y el establecido en cada momento en el Régimen General de la Seguridad Social se bonificará con cargo a los recursos del Instituto Nacional de Empleo.

Art. 2.º 1. Podrán acogerse al porcentaje de cotización señalado en el artículo anterior las Empresas o cooperativas que estén

al corriente en sus obligaciones a la Seguridad Social y cuya plantilla media, cualquiera que sea la naturaleza de los contratos, o número de socios, computada en términos de persona año a jornada completa, no se haya reducido desde la entrada en vigor de este Real Decreto en un porcentaje superior al 10 por 100. Transcurridos doce meses desde la entrada en vigor del presente Real Decreto se computará, para el cumplimiento del requisito anterior, la plantilla o número de socios existente doce meses antes de la fecha de la contratación.

2. No podrán acogerse al presente Real Decreto las Empresas que tengan trabajadores sujetos a los diferentes sistemas de ayudas equivalentes a la jubilación.

3. Tampoco será de aplicación a las contrataciones que se celebren con trabajadores que, a la entrada en vigor de este Real Decreto, tengan el carácter de fijos y a tiempo completo en la Empresa, en tanto no transcurran doce meses desde la extinción de su anterior contrato.

4. La reducción del tipo de cotización por contingencias comunes al régimen general de la Seguridad Social se perderá automáticamente cuando el empresario deje de estar al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.

Art. 3.° 1. Los contratos indefinidos acogidos a este Real Decreto se formalizarán siempre por escrito, en cuadruplicado ejemplar, en el modelo que figura como anexo, y se registrarán en la correspondiente Oficina de Empleo, donde quedará depositado un ejemplar; otro, debidamente diligenciado se remitirá por el Instituto Nacional de Empleo a la Tesorería General de la Seguridad Social.

2. Las Sociedades Cooperativas que hayan incorporado como socios a los trabajadores a que se refiere el presente Real Decreto deberán comunicar por escrito al Instituto Nacional de Empleo el acuerdo de admisión del Consejo Rector o, en el supuesto de cooperativas de nueva constitución, la certificación de que la incorporación de los mismos se deriva de la condición de promotores de la Cooperativa. El Instituto Nacional de Empleo remitirá copia de dicha comunicación a la Tesorería General de la Seguridad Social.

3. Los empresarios deberán notificar a los representantes legales de los trabajadores en la Empresa los contratos realizados al amparo de este Real Decreto en un plazo no superior a diez días a partir de la contratación o transformación del contrato.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.–El artículo 1.°, 1, b), del Real Decreto 3239/1983, de 28 de diciembre, por el que se establecen incentivos para fomentar la contratación de trabajadores mayores de cuarenta y cinco años, queda redactado de la siguiente forma: b) El porcentaje de cotización a cargo del empresario por las contingencias comunes al Régimen General de la Seguridad Social, por trabajador contratado, será del 12 por 100, durante toda la vigencia del contrato.

Segunda.–El artículo 10 del Real Decreto 1991/1984, de 31 de octubre, por el que se regula el contrato a tiempo parcial, el contrato de relevo y la jubilación parcial, queda redactado de la siguiente forma: Artículo 10. Si al finalizar el contrato de relevo el empresario opta por su conversión en un contrato a jornada completa y por tiempo indefinido, el porcentaje de cotización a cargo del empresario por las contingencias comunes al Régimen General de la Seguridad Social de ese trabajador será del 12 por 100, durante toda la vigencia del contrato. La conversión operada se formalizará siempre por escrito, en cuadruplicado ejemplar, y se registrará en la Oficina de Empleo en que lo estuviere el contrato de relevo originario; uno de los ejemplares debidamente diligenciado se remitirá por el Instituto Nacional de Empleo a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Tercera.–La diferencia entre el porcentaje de cotización del 12 por 100, a que se refieren las disposiciones anteriores, y el establecido en cada momento en el Régimen General de la Seguridad Social para la aportación empresarial por las contingencias comunes se bonificará con cargo a los recursos del Instituto Nacional de Empleo.

Cuarta.–Por el Ministerio de Economía y Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Real Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

A los contratos de duración determinada vigentes a la publicación del presente Real Decreto y celebrados con cualquier trabajador con anterioridad a la misma, al amparo de las modalidades previstas en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, que se conviertan en contratos indefinidos les será de aplicación el presente Real Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–Se faculta al Ministro de Trabajo y Seguridad Social para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto.

Segunda.–Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se oponga a lo dispuesto en este Real Decreto.

Tercera.–El presente Real Decreto tendrá vigencia durante treinta y seis meses contados a partir del día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», salvo que sea expresamente prorrogado.

Dado en Madrid a 25 de mayo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO

ANEXO Nº 1

MODELO DE CONTRATO DE TRABAJO CELEBRADO AL AMPARO DEL REAL DECRETO ..... /1.985 DE 22 DE MAYO DE 1.985

POR LA EMPRESA

D.			
FECHA DE NACIMIENTO	Nº D.N.I.	EN CONCEPTO DE (1)	
EMPRESA	Nº IDENTIFICACION FISCAL	ACTIVIDAD	
DOMICILIO		Nº S.S.EMPRESA	NºTRABAJADORES EN LA EMPRESA
DOMICILIO CENTRO DE TRABAJO		Nº S.S. CENTRO DE TRABAJO	

EL TRABAJADOR

D.		NIVEL DE ESTUDIOS TERMINADOS
FECHA DE NACIMIENTO	Nº D.N.I.	DOMICILIO

Con la asistencia legal, en su caso de D. ..... edad ..... DNI .....
en calidad de (2) .....

DECLARAN

* EL TRABAJADOR

☐ Que es menor de 26 años, desempleado e inscrito como demandante en la Oficina de Empleo de ..../..... desde ..... con el nº ..... y con la profesión principal de .....

☐ Que tiene suscrito un contrato (3) .... con la empresa desde el ..... hasta el ....., registrado en la Oficina de Empleo de .....

* EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA

☐ Que desde (4) ..... la plantilla media de la empresa, computada en términos de persona año a jornada completa, no se ha reducido en un porcentaje superior al 10%.

☐ Que está al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.

☐ Que la empresa no tiene trabajadores sujetos a los diferentes sistemas de ayudas equivalentes a la jubilación.

☐ Que el contrato se celebra con un trabajador contratado por la empresa (3) .... desde ..... hasta .....

☐ Que el trabajador queda incluído en el grupo ..... a efectos de cotización a la Seguridad Social, cotizándose por él sobre una base (mensual/diaria) de ..... Ptas.

☐ Que el trabajador contratado ha estado vinculado a la empresa por un contrato por tiempo indefinido y a tiempo completo que se extinguió en fecha .....

Que reunen los requisitos exigidos para la celebración del presente contrato, y en consecuencia, acuerdan formalizarlo con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.- El trabajador contratado prestará sus servicios como (5) ..... con la categoría profesional de ..... en el centro de trabajo ubicado en .....

Segunda.- Al trabajador se le reconoce antigüedad en la empresa desde (6) .....

Tercera.- Se pacta un período de prueba de .....

Cuarta.- La jornada será de ..... horas semanales prestadas de ..... a ..... con los descansos establecidos legal o convencionalmente.

Quinta.- La cuantía de la retribución, por todos los conceptos, será de ..... pesetas brutas (7) ..... que se distribuye entre los siguientes conceptos salariales (8) .....
.....

Sexta.- La duración de las vacaciones anuales será de (9) .....

Séptima.- El presente contrato se celebra por tiempo indefinido.

Octava.- En lo no previsto en este contrato se estará a la legislación vigente que resulte de aplicación.

Novena.- El presente contrato quedará registrado en la Oficina de Empleo de .....

CLAUSULAS ADICIONALES

Y para que así conste, se extiende este contrato por cuadruplicado ejemplar en el lugar y fecha a continuación indicados, firmando las partes interesadas.

En ....., a ... de ..... de 198..

EL TRABAJADOR | EL REPRESENTANTE LEGAL DEL MENOR, SI PROCEDE, | EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA,

(1) Director, Gerente, etc.
(2) Padre, madre o representante legal.
(3) En prácticas, para la formación, obra o servicio determinado, eventual, interino, por lanzamiento de nueva actividad o temporal como medida de fomento del empleo.
(4) La entrada en vigor del R.D. ....., o doce meses antes de la fecha de este contrato cuando hayan transcurrido 12 meses desde la entrada en vigor de dicho R.D.
(5) Indicar la profesión.
(6) En el caso de conversión de un contrato de duración determinada en indefinida, la fecha de celebración de aquel
(7) Diarias, semanales, mensuales.
(8) Salario base, complementos salariales, pluses.
(9) El mínimo legal es de 30 días naturales.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO

ANEXO Nº 2

MODELO DE COMUNICACION AL INEM DE INCORPORACION COMO SOCIO-TRABAJADOR A UNA SOCIEDAD COOPERATIVA, A EFECTOS DE OBTENER LA BONIFICACION EN LA SEGURIDAD SOCIAL ESTABLECIDA EN EL REAL DECRETO ...../1985 DE 22/MAYO/1.985

POR LA SOCIEDAD COOPERATIVA

DON		
EN CONCEPTO DE (1)		NUMERO DNI
SOCIEDAD COOPERATIVA	NºINSCRIPCION REGISTRAL	ACTIVIDAD
DOMICILIO		NUMERO S.S.
NUMERO DE SOCIOS TRABAJADORES		

EL SOCIO-TRABAJADOR

DON		
FECHA DE NACIMIENTO	NUMERO DNI	DOMICILIO

DECLARAN

* EL SOCIO-TRABAJADOR

☐ Que es menor de 26 años ..... y estaba inscrito como desempleado en la Oficina de Empleo de .... desde ..... con el nº ..... y con la profesión principal de .....

☐ Que tenía suscrito un contrato (2) ..... con la cooperativa desde el ..... hasta el ....., registrado en la Oficina de Empleo de .....

* EL REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD (3)

1. Que con fecha ....., se ha incorporado como socio-trabajador D. ...., que figuraba inscrito como desempleado en la Oficina de Empleo de .... desde ..... con número de demandante .....
2. Que con fecha ....., se ha incorporado como socio-trabajador D. ...., que tenía formalizado un contrato (2) ..... con la cooperativa, cuya vigencia finalizaba el .....
3. Que la Sociedad Cooperativa ha optado en sus Estatutos por su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social.
4. Que desde (4) ..... el número de socios, computados en términos de personas año a jornada completa, no se ha reducido en un porcentaje superior al 10%.
5. Que está al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.
6. Que a efectos de acogerse a la bonificación en las cuotas a la Seguridad Social establecida en el R.D. ..... el socio-trabajador incorporado quedará incluido en el grupo ..... con una base de cotización (mensual/diaria) de ..... pesetas.

Y para que así conste y se registre en la Oficina de Empleo de ..... se extiende el presente documento, por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha a continuación indicados, firmándolo las partes interesadas.

En ....., a ... de ..... de 198..

POR LA SOCIEDAD COOPERATIVA, EL SOCIO-TRABAJADOR,

(1) Indíquese el carácter de la representación con la que actúa.

(2) En prácticas, para la formación, obra o servicio determinado, eventual, interino, por lanzamiento de nueva actividad o temporal como medida de fomento del empleo.

(3) Los puntos 1 y 2 de la declaración del representante de la Sociedad son alternativos y se cumplimentará uno u otro en función de la situación en que se encuentre el trabajador que se incorpora como socio.

(4) La entrada en vigor del R.D. ....., o doce meses antes de la fecha de la incorporación cuando hayan transcurrido doce meses desde la entrada en vigor de dicho R.D.